

RESUMEN CIUDADANO

PONENCIA DE LA COMISIONADA CIUDADANA

MARINA A. SAN MARTÍN REBOLLOSO

NÚMERO
DE
EXPEDIENTE

INFOCDMX/RR.IP.5454/2022

TIPO DE SOLICITUD

ACCESO A LA
INFORMACIÓN PÚBLICAFECHA EN QUE
RESOLVIMOS

16 de noviembre de 2022

¿A QUIÉN SE DIRIGIÓ LA SOLICITUD (SUJETO OBLIGADO)?

Secretaría del Medio Ambiente

**¿QUÉ SE PIDIÓ?**13 requerimientos relacionados con el
recicladrón.**¿QUÉ RESPUESTA SE DIO?**El sujeto obligado respondió a cada uno de los
requerimientos presentados.**¿POR QUÉ SE INCONFORMÓ LA
PERSONA SOLICITANTE?**“inconformidad por falta de la información
solicitada” (sic)**¿QUÉ RESOLVIMOS Y POR QUÉ?****DESECHAR** porque la persona recurrente no
desahogó la prevención realizada.**¿QUÉ SE ENTREGARÁ?**

No aplica.

**PALABRAS CLAVE**Programa, recicladrón, residuos, eléctricos,
contaminación y energía.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

SECRETARÍA DEL MEDIO AMBIENTE

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.5454/2022

En la Ciudad de México, a dieciséis de noviembre de dos mil veintidós.

VISTO el estado que guarda el expediente **INFOCDMX/RR.IP.5454/2022**, generado con motivo del recurso interpuesto por la parte recurrente en contra de la **Secretaría del Medio Ambiente**, se formula resolución en atención a los siguientes:

ANTECEDENTES:

I. Presentación de la solicitud. El veintiuno de septiembre de dos mil veintidós, se tuvo al particular presentando una solicitud de acceso a la información pública, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, a la que correspondió el número de folio **090163722001710**, mediante la cual se solicitó a la **Secretaría del Medio Ambiente** lo siguiente:

Descripción de la solicitud: “Yo, [...] por mi propio derecho fundamentado en el artículo 6to de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y de los artículos 1ro, 2do, 4to 5to y 6to de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que garantizan el derecho a la información pública otorgada por el Estado y las autoridades competentes, me dirijo a quien corresponda para solicitar dentro de lo posible la siguiente información sobre Secretaría del Medio Ambiente, con dirección P.za de la Constitución 1-3, Centro Histórico de la Cdad. de México, Centro, Cuauhtémoc, 06068 Ciudad de México, CDMX. Por motivos de un estudio de urbanismo y desarrollo, es grato dirigirme a usted a fin de solicitarle la información que adelante mencionare y requiero para fines de investigación profesional Mis dudas se refieren de la siguiente manera:

- 1.- ¿En el programa Recicladrón de la Secretaría del Medio Ambiente, la forma de reciclaje de los residuos electrónicos y eléctricos es seguro para no contaminan el agua y la tierra?
- 2.- ¿En qué tipo de sistema de seguridad tienen el programa Recicladrón en caso de contaminación la tierra y el agua?
- 3.- ¿En el programa Recicladrón de la Secretaría del Medio Ambiente, cuenta con un sistema de seguridad para los materiales reciclado o en caso de robo que se realiza?
- 4.- ¿En el programa Recicladrón de la Secretaría del Medio Ambiente, ¿cuáles son los principales tipos de energía que utiliza para el reciclaje?



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

SECRETARÍA DEL MEDIO AMBIENTE

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.5454/2022

5.- ¿Cuántos empleos genera el programa Recicladrón de la Secretaría del Medio Ambiente desde el 2013 hasta la fecha?

6.- ¿En el programa Recicladrón de la Secretaría del Medio Ambiente, existe planes para que este programa este en toda la república mexicana?

7.- ¿En el programa Ponte Pilas con tu Ciudad de la Secretaría del Medio Ambiente, la forma de reciclaje para las pilas puede contaminar el agua y la tierra?

8.- ¿En el programa Ponte Pilas con tu Ciudad de la Secretaría del Medio Ambiente, cuales son los resultados obtenidos desde su inicio a la fecha?

9.- ¿Estos programas que cantidad de presupuesto se le asigna para llevarlo a cabo por año?

10.- ¿Cuál es el impacto de los programas Recicladrón y Ponte Pilas con tu Ciudad en la ciudad de México?

11.- ¿En la ciudad de México cuenta actualmente con un nuevo mecanismo o infraestructura para mejorar el aire en la ciudad de México?

12.- ¿EN la ciudad de México actualmente cuenta material para deshacer o descomponer los desechos orgánicos (restos de comida o de jardín) e inorgánicos (reciclables)?

Para todas las preguntas solicito la documentación pertinente y agradezco de antemano su atención. Quedo pendiente a través de esta plataforma para recibir una respuesta, igualmente en caso de prevenciones que puedan realizarme.” (sic)

Datos complementarios: “el programa Recicladrón de la Secretaría del Medio Ambiente el programa Ponte Pilas con tu Ciudad de la Secretaría del Medio Ambiente <https://www.sedema.cdmx.gob.mx/programas>” (sic)

Medio para recibir notificaciones: Sistema de solicitudes de la Plataforma Nacional de Transparencia

Medio de Entrega: Electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso a la información de la PNT

II. Ampliación. El cuatro de octubre de dos mil veintidós, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, el sujeto obligado notificó al particular una prórroga para atender su solicitud de acceso a la información.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

SECRETARÍA DEL MEDIO AMBIENTE

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.5454/2022

III. Respuesta a la solicitud. El cinco de octubre de dos mil veintidós, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, el sujeto obligado respondió a la solicitud del particular a través de los siguientes documentos:

- A) Oficio de fecha cuatro de octubre de dos mil veintidós, emitido por la Unidad de Transparencia, mediante el cual informó que en atención a la solicitud presentada remitía el diverso SEDEMA/DGCPA/625/2022.
- B) Oficio número SEDEMA/DGCPA/625/2022, de fecha cuatro de octubre de dos mil veintidós, suscrito por la Directora General de Coordinación de Políticas y Cultural Ambiental, el cual señala lo siguiente:

“[...]



Expuesto lo anterior y respecto a sus cuestionamientos, la Dirección General de Coordinación de Políticas y Cultura Ambiental, a través de la Dirección de Cultura Ambiental informa lo siguiente:

En respuesta al numeral 1. El Recicladrón es un programa de educación ambiental con el objetivo de instruir a la población sobre la correcta separación de los residuos de aparatos eléctricos y electrónicos, además de ser una alternativa para su entrega y disposición. Se programa una jornada mensual con duración de dos días.



Referente **a la forma de reciclaje**, le comentamos que, en materia de manejo de residuos, se contempla que la empresa recicladora que colabora en la recolección de un manejo a los materiales provenientes del Recicladrón en un ambiente cerrado, protegido de agentes ambientales (lluvia, sol), en las instalaciones con piso de concreto.

Y con relación al numeral 2. relativo a que **sistema de seguridad para no contaminar el agua y la tierra**, se restringe la manipulación de materiales peligrosos de manejo especial, por lo que no se tiene una situación de contaminación de suelo o agua.

El evento Recicladrón, es una jornada de acopio de residuos eléctricos y electrónicos, y nada más. No se realiza ningún desmantelamiento ni proceso de transformación en sitio, por lo que no se genera ningún riesgo de contaminación. Tampoco se tienen los residuos a la intemperie o en un lapso en la que los diferentes materiales puedan reaccionar con agentes ambientales.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

SECRETARÍA DEL MEDIO AMBIENTE

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.5454/2022

Sobre el numeral 3. “**seguridad en caso de robo**”, hasta el día de hoy, no hemos tenido ninguna incidencia de robo. En dado caso de presentarse alguna incidencia, solo se tiene contemplada la presentación de la denuncia ante la instancia correspondiente. Luego de ello, si no hay avances, se considera pérdida total.

Respecto al numeral 4. Sobre la **energía empleada** en el reciclaje, por lo que respecta a nuestra labor es solo acopio y separación. Para ello, solo se emplea en algunos casos, energía eléctrica que nos facilitan en los lugares en donde se lleva a cabo el evento.

Numeral 5. El programa no cuenta con presupuesto propio, ni con personal exclusivo por lo tanto no se **generan empleos**, las personas que atienden a la población que acude al Recicladrón de la CDMX son parte de la Dirección de Cultura Ambiental.

Numeral 6. Si bien hemos compartido e impulsado el modelo del Recicladrón en otros municipios del Estado de México, Hidalgo y Veracruz cuando ha sido solicitado, el ámbito de planeación y ejecución del programa es la Ciudad de México y no se cuentan con planes para implementarlo en otras entidades de **la República Mexicana**.

Numeral 7. El objetivo del Programa **Ponte Pilas** además del reciclaje de los residuos es la correcta disposición con lo cual se evita la contaminación del ambiente.



Sobre la solicitud del numeral 8. Los resultados pueden ser consultados en la siguiente liga electrónica:

<https://www.sedema.cdmx.gob.mx/programas/programa/ponte-pilas-con-tu-ciudad>

En atención al numeral 9. No existe presupuesto específico asignado por parte de la Secretaría de Medio Ambiente al Programa Recicladrón, ni para el programa Ponte Pilas.

Numeral 10. De los programas Recicladrón y Ponte Pilas con tu Ciudad en la ciudad de México, el impacto ambiental se refleja en el acopiado de 1,138 toneladas de baterías usadas y de 1,880 toneladas de residuos desde su origen, con lo cual se redujo los residuos que son abandonados o no reciben un adecuado manejo.

Numeral 11. En la Dirección de Cultura Ambiental con el proyecto Jardines para la vida se capacita a mujeres en la creación de jardines para polinizadores con especies de plantas nativas en la Ciudad de México. Este proyecto responde a la crisis mundial de polinizadores. Los jardines creados por las mujeres brindan múltiples beneficios ecológicos y ambientales. Entre otros, contribuyen a reducir el cambio climático y sus efectos negativos en la ciudad al capturar carbono, regular la temperatura, retener el agua de lluvia, prevenir inundaciones y ayudan a mejorar la calidad del aire.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

SECRETARÍA DEL MEDIO AMBIENTE

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.5454/2022



En atención al numeral 12. La Ciudad de México cuenta con 7 plantas de **composta**, 2 a cargo de gobierno central y 5 operadas por diferentes alcaldías la ciudad. Se recomienda consulta el Inventario 2020 de Residuos Sólidos Urbanos de la Ciudad de México en la siguiente liga:

https://www.sedema.cdmx.gob.mx/storage/app/media/DGCPA/IRS_2020_vf_anexos.pdf

En la actual administración coordinamos mensualmente el evento del Recicladrón de acuerdo con el calendario mostrado a continuación:



[...]"

IV. Presentación del recurso de revisión. El seis de octubre de dos mil veintidós de dos mil veintidós, la persona recurrente, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, interpuso recurso de revisión en contra de la respuesta emitida por el sujeto obligado a su solicitud de acceso a la información pública, en el que señaló lo siguiente:

Acto que se recurre y puntos petitorios:
"inconformidad por falta de la información solicitada" (sic)

V. Turno. El seis de octubre de dos mil veintidós, la Secretaría Técnica de este Instituto tuvo por recibido el recurso de revisión descrito en el numeral anterior, al que correspondió el número **INFOCDMX/RR.IP.5454/2022**, y lo turnó a la Ponencia de la



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

SECRETARÍA DEL MEDIO AMBIENTE

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.5454/2022

Comisionada Ciudadana Marina Alicia San Martín Reboloso para que instruyera el procedimiento correspondiente.

VI. Acuerdo de prevención. El once de octubre de dos mil veintidós, este Instituto, con fundamento en lo establecido en el artículo 238, párrafo primero de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, acordó **prevenir** a la persona recurrente, a efecto de que en un **plazo no mayor a 5 días hábiles** contados a partir del día siguiente en el que surtiera efectos la notificación correspondiente, desahogara la prevención, con el apercibimiento de que en caso de que, en caso de no desahogarla, el recurso de revisión sería **desechado**. En ese sentido, se le solicitó lo siguiente:

- Aclare el acto que recurre y los motivos o razones de su inconformidad, acorde a las causales de procedencia que especifica la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, **en su artículo 234**, además de guardar relación con la respuesta proporcionada por el sujeto obligado a su solicitud de acceso a la información pública.

Lo anterior, toda vez que el sujeto obligado respondió a cada uno de los requerimientos presentados.

VII. Notificación. El veintiséis de octubre de dos mil veintidós, se notificó al particular el acuerdo de prevención indicado con antelación.

En razón de que fue debidamente substanciado el expediente en que se actúa, como consta de las actuaciones que obran en el mismo y que no existe diligencia pendiente de desahogo se ordenó emitir la resolución que conforme a derecho proceda, de acuerdo con las siguientes

C O N S I D E R A N D O

PRIMERO. Competencia. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, es



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

SECRETARÍA DEL MEDIO AMBIENTE

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.5454/2022

competente para conocer respecto del asunto, con fundamento en lo establecido en los artículos 6, apartado A, de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*; 7 apartado D y E y 49 de la *Constitución Política de la Ciudad de México*; 37, 53, fracción II, 239 y 243 de la *Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México* y 2, 12, fracción IV, y 14, fracciones III, IV y VII, del *Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*.

SEGUNDO. Análisis de prevención. Una vez presentado el medio de impugnación, este Instituto consideró que **el recurso de revisión no cumplía** con todos los requisitos señalados por el artículo 237, fracciones IV y VI, de la Ley de la materia, por lo que se consideró procedente prevenir a la parte recurrente.

Así las cosas, se tiene que el **26 de octubre de 2022**, se notificó a la parte recurrente el acuerdo de prevención dictado con fundamento en el artículo 238, párrafo primero, de la *Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*; **con el apercibimiento que de no remitir la información solicitada dentro del plazo de cinco días hábiles** contados a partir del siguiente día hábil al de la notificación, **su recurso sería desechado**.

En ese sentido, **la parte recurrente no realizó el desahogo de prevención en los cinco días** que le fueron concedidos para responder a lo solicitado.

El término señalado transcurrió del **27 de octubre al 3 de noviembre del presente año**, descontándose los días 29 y 30 de octubre por considerarse inhábiles en términos del artículo 71 de la *Ley del Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México*, disposición normativa de aplicación supletoria en la materia.

Al respecto, es importante citar los artículos 237, 238 y 244 de la *Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*, los cuales indican lo siguiente:

“[...]



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

SECRETARÍA DEL MEDIO AMBIENTE

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.5454/2022

Artículo 237. El recurso de revisión deberá contener lo siguiente:

[...]

IV. **El acto o resolución que recurre** y, en su caso, el número de folio de respuesta de solicitud de acceso, o el documento con el que se acredite la existencia de la solicitud o los datos que permitan su identificación en el sistema de solicitudes de acceso a la información;

[...]

VI. **Las razones o motivos de inconformidad**, y

[...]

Artículo 238. En el caso de que se omita alguno de los requisitos previstos en las fracciones I, IV y V del artículo anterior, el Instituto tendrá un plazo de tres días para **prevenir al recurrente**, a fin de que **subsane las deficiencias del recurso de revisión**. Para lo anterior, el recurrente tendrá un plazo de cinco días contados a partir del requerimiento por parte del Instituto. Transcurrido este último plazo, sin que se hubiese cumplido la prevención, el **recurso se desechará** en términos de la presente Ley. La prevención suspende los plazos previstos en este capítulo.

Artículo 244. Las resoluciones del Instituto podrán:

I. Desechar el recurso;

[...]”.

De las disposiciones en cita se desprende que se puede prevenir a los particulares para que subsanen las deficiencias de su recurso, por lo que una vez notificada la prevención tendrá un plazo de cinco días para manifestarse. Una vez transcurrido este plazo, **sin que se hubiese desahogado la prevención en tiempo, el recurso se desechará.**

Por lo expuesto, toda vez que de las constancias que obran en el expediente **se advierte que la parte recurrente no desahogó la prevención en los tiempos establecidos por el artículo 238** de la *Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*, **el presente recurso de revisión debe desecharse.**

Por lo expuesto y fundado, este Pleno:

RESUELVE



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

SECRETARÍA DEL MEDIO AMBIENTE

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.5454/2022

PRIMERO. Con fundamento en los artículos 237, 238 y 244, fracción I, de la *Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*, **se desecha** el recurso de revisión interpuesto por la parte recurrente.

SEGUNDO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la *Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*, se informa a la parte recurrente que en caso de estar inconforme con la resolución podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

TERCERO. Notifíquese la presente resolución a la parte recurrente en el medio señalado para tal efecto y al sujeto obligado para su conocimiento a través de los medios de comunicación legalmente establecidos.

CUARTO. Hágase las anotaciones correspondientes en los registros respectivos.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

SECRETARÍA DEL MEDIO AMBIENTE

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.5454/2022

Así lo acordó, en Sesión Ordinaria celebrada el **dieciséis de noviembre de dos mil veintidós**, por **unanimidad de votos**, de los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, integrado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO CIUDADANO
PRESIDENTE

JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO

LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA CIUDADANA

MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA

MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO
COMISIONADA CIUDADANA

HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO
SECRETARIO TÉCNICO